

Recurso de Reposición

Jairo Delgado Garcia <jairodega@hotmail.com>

Dom 24/01/2021 6:12 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Juzgado 5 C.M. Enero 24 - 2021.pdf;

Buenos días:

Envío documento de recurso de reposición del proceso 2020-00063, gracias

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Ref.- Proceso No.-2020-00063.

Ejecutivo EDUAR ALEXANDER REINA RONDON contra
JOSE ORLANDO GUERRERO CORREDOR, COINDUCOL LTDA e
INCREDITOS SAS.

De manera comedida, en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, me permito en tiempo interponer recurso de REPOSICION en contra del auto de su Despacho notificado por estado del 20 de Enero de 2021, por medio del cual se tuvieron por oportunas las excepciones planteadas por los apoderados de las personas demandadas, y como consecuencia se corre traslado de las mismas a la parte actora que represento, a fin de que se REVOQUE, y en su lugar se tengan por extemporáneas o no presentadas en tiempo las excepciones en cuestión y al efecto no se corra su traslado, y como consecuencia legal se ordene seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo consagrado en el último inciso o inciso final del Art. 440 del C.G.P. En subsidio APELO.

Sustento el recurso así:

Por auto del 9 de Marzo de 2020 notificado en el estado del 10 del mismo mes y año su Despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de los demandados.

El día 13 de Marzo de 2020, el demandado JOSE ORLANDO GUERRERO CORREDOR, se notificó personalmente, como persona natural demandada y como representante legal de las personas jurídicas, o empresas demandadas, del auto de mandamiento de pago o ejecutivo, momento a partir del cual se corría el respectivo traslado a la parte demandada para contestar la demanda y proponer excepciones.

No obstante lo anterior, por auto del 10 de Noviembre de 2020, se ordena tener por notificados a los demandados, cuando estos ya habían sido notificados el 13 de Marzo de 2020, en virtud de la notificación personal que por acta, según reza la información obrante en consulta de procesos que se obtiene por internet, se le realizó a JOSE ORLANDO GUERRERO CORREDOR, quedando así dos notificaciones realizadas, el 13 de Marzo de 2020, y el 10 de Noviembre de 2021, de tal manera que la primera es la única que se debe tener por válida, y a partir de la cual se computan los 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones.

A pesar de haberse instaurado recursos de reposición, en el mes de Agosto de 2020 en contra del auto de mandamiento de pago, pues lógicamente ya la parte demandada tenía la documentación e información necesaria para hacerlo, como es el traslado del escrito de la demanda, la que obtuvo desde el 13 de Marzo de 2020, y en el supuesto de que dicho recurso hubiera suspendido la ejecutoria del auto de mandamiento de pago, una vez resueltos dichos recursos, el resultado es que el término para contestar y excepcionar se encontraba vencido o había precluido cuando se presentaron al Juzgado

las contestaciones y excepciones en cuestión, por el transcurrir de más de los 10 días contados a partir del 13 de Marzo de 2020, no obstante las suspensiones de términos.

Por lo anterior solicito con todo respeto a través del recurso interpuesto, se revoque el auto en mención y se tenga por no contestada la demanda, no presentadas en tiempo las excepciones, y se ordene seguir adelante con la ejecución.

Señor Juez.



JAIRO DELGADO GARCIA.
c.c. 19.157. 535 de Bogotá.
T.P. No. 35.214 del C.S.J.

Correo electrónico : jairodega@hotmail.com